



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 005**

-

N40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

C/ GOYA 14
91400 72 98/99/7300

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2015 0001022

Procedimiento: PEP EXTENSION EFECTOS DE SENT TRIBUTARIA
PERSONAL 0000010 /2015

Proc. de origen: 0513 / 2015

Sobre: OTROS DERECHOS MILITARES

De D. [REDACTED]

Letrado: D. JESUS NAVARRO JIMENEZ

Procuradora Dña. MIRIAM LOPEZ OCAMPOS

Contra: MINISTERIO DEFENSA

ABOGADO DEL ESTADO

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. JOSÉ LUIS GIL IBAÑEZ

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D. JESUS NICOLAS GARCIA PAREDES

D. TOMAS GARCIA GONZALO

En MADRID, a quince de Julio de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de 2 de junio de 2015 se acordó "*Estimar el incidente de extensión de efectos de la Sentencia de 19 de diciembre de 2014, dictada por esta Sala y Sección en el recurso contencioso-administrativo número 513/2012, promovido por D. Miguel [REDACTED], representado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Miriam López Ocampos y, en su virtud, reconocer a dicha parte el derecho a que le sean expedidos los títulos o despachos de Capitán y Comandante (por ascenso), con las antigüedades definitivas que le corresponden (de 30-04-90 y de 19-11-1995, respectivamente). Con expresa imposición de costas a la Administración*".

SEGUNDO.- Notificado dicho Auto a las partes, por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, se



ha interpuesto recurso de reposición que, admitido a trámite, ha sido impugnado por la otra parte.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El recurso de reposición se ha interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra el Auto de 2 de junio pasado por el que se estimó el incidente de extensión de efectos, en el extremo relativo a la imposición de costas, puesto que considera dicha parte que sus pretensiones *"no han sido rechazadas, en cuanto se ha mostrado conforme con la extensión de efectos solicitada de contrario"*, circunstancia de la que discrepa el solicitante.

El artículo 139.1 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción dispone como regla general que, al resolver los incidentes, se impondrán las costas *"a la parte que haya visto rechazadas todas su pretensiones"*, lo que supone la proclamación del criterio del vencimiento objetivo, que es el que ha de inspirar la interpretación del precepto.

En este sentido, es cierto que, en el informe de viabilidad, la Administración terminó reconociendo que *"no se observan impedimentos de carácter práctico [...]"* para la ejecución de lo solicitado, pero ello tras criticar los razonamientos y la decisión adoptada en la Sentencia cuya extensión de efectos se solicitó, pretendiendo reabrir un debate finalizado en su momento en virtud de un mecanismo totalmente inapropiado para ello, como se advirtió en el Auto recurrido.

Si a ello unimos que la propia Administración ha obligado innecesariamente al solicitante a acudir a la vía judicial para el reconocimiento de su pretensión, con los gastos que ello comporta, pues, entre otros extremos, es preceptiva la postulación, cuando podía haberlo evitado, resulta clara la imposición de costas, que, en aplicación del indicado artículo 139, también han de imponerse en este recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto,

La Sección acuerda: desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia contra el Auto de 2 de junio de 2015, con imposición a dicha parte de las costas de este recurso.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. al margen citados; doy fe.